

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE MANEJO DEL DISTRITO DE
CONSERVACION DE SUELOS BARBAS BREMEN EN JURISDICCION DEL
DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
QUINDIO**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el artículo 27 de la Ley 99 de 1993, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política, establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que en el inciso segundo del Artículo 79 de la Constitución Política, establece que: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que según lo establecido en el Numeral 16 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, Reservar, alinderar, administrar o sustraer, en los términos y condiciones que fijen la Ley y los reglamentos, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

Que el Gobierno Nacional con el objeto de reglamentar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, las categorías de manejo que lo conforman y los procedimientos generales relacionados con éste, expidió el Decreto 2372 de 2010, por medio del cual se reglamentó el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003 y dictó otras disposiciones.

Que el Artículo 10 del Decreto 2372 de 2010, establece que categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

Áreas Protegidas Públicas:

- a) Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales
- b) Las Reservas Forestales Protectoras
- c) Los Parques Nacionales Regionales
- d) Los Distritos de Manejo Integrado
- e) Los Distritos de Conservación de Suelos
- f) Las Áreas de Recreación

Áreas Protegidas Privadas:

- g) Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil

Que el Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010, define los Distritos de Conservación de Suelos, como espacio geográfico, cuyos ecosistemas estratégicos en la escala regional, mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido modificadas y aportan esencialmente a la generación de bienes y servicios ambientales, cuyos valores naturales y culturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su restauración, uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute.

Igualmente establece, que esta área se delimita para someterla a un manejo especial orientado a la recuperación de suelos alterados o degradados o la prevención de fenómenos que causen alteración o degradación en áreas especialmente vulnerables por sus condiciones físicas o climáticas o por la clase de utilidad que en ellos se desarrolla.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

El artículo citado, establece que la reserva, delimitación, alinderación, declaración, administración y sustracción de los Distritos de Conservación de Suelos, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, mediante acuerdo del Consejo Directivo.

Que por medio del acuerdo número 012 de 2011 del Consejo Directivo de La Corporación Autónoma Regional del Quindío, se acordó homologar la denominación dada al Parque Regional Natural Barbas – Bremen en el Acuerdo 020 de 2006 expedido por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, por la categoría de área protegida del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, denominada Distrito de Conservación de Suelos, de conformidad al Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010.

Que el acuerdo 012 de 2011 indica que el área protegida aquí Homologada, en adelante se denominará Distrito de Conservación de Suelos Barbas – Bremen, con un área aproximada de 4910 hectáreas, localizado en la jurisdicción de los Municipios de Filandia y Circasia, departamento del Quindío.

El Acuerdo 012 de 2011 indica en su ARTICULO SEGUNDO.- DELIMITACIÓN DEL ÁREA: Conservar los límites que se determinaron en el Acuerdo 020 de 2006 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la categoría de área protegida Distrito de Conservación de Suelos Barbas – Bremen.

El límite perimetral de la categoría de área protegida Distrito de Conservación de Suelos Barbas – Bremen, es el siguiente:

Punto	Coord X	Coord Y
1	1158330	1009919
2	1158081	1010726
3	1157460	1010891

Punto	Coord X	Coord Y
30	1165598	1010655
31	1164930	1010060
32	1164512	1009308

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

4	1156821	1011251	33	1163987	1008913
5	1156239	1011668	34	1164427	1008072
6	1155838	1012268	35	1164408	1007094
7	1155249	1012678	36	1163677	1006559
8	1154844	1013080	37	1163327	1005696
9	1155532	1012547	38	1162803	1004925
10	1156164	1012212	39	1162211	1004137
11	1156940	1011809	40	1161688	1003408
12	1157747	1011835	41	1161110	1003590
13	1158366	1012468	42	1160134	1003746
14	1159063	1012515	43	1160286	1004473
15	1159616	1012052	44	1160262	1005391
16	1160345	1012123	45	1159853	1006019
17	1161194	1012096	46	1159097	1006130
18	1161766	1011803	47	1158534	1006213
19	1162532	1012045	48	1158647	1006621
20	1163061	1012441	49	1158305	1006906

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

21	1163554	1012525		50	1157825	1007039
22	1164116	1012352		51	1158154	1007667
23	1164700	1012045		52	1158669	1008489
24	1165482	1012190		53	1159069	1009250
25	1166191	1012391		54	1158367	1009511
26	1166900	1011968		55	1158183	1009634
27	1167795	1011877				
28	1167180	1011422				
29	1166397	1010946				

Que el Acuerdo de Consejo Directivo 012 de 2011, en su artículo 3 establece los objetivos de conservación del área de la siguiente manera:

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETIVOS DE CONSERVACION DEL AREA: Los objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas – Bremen, se encuentran en concordancia con los objetivos nacionales de conservación y con los objetivos específicos de las áreas protegidas del SINAP así:

- Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

- *Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida.*
- *Proveer espacios naturales o aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, aptos para el deleite, la recreación, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza*

Que el artículo cuarto de la precitada norma indica que:

ARTÍCULO CUARTO.- ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL AREA: *La administración del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, corresponde a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, mediante Acuerdo del Consejo Directivo, de conformidad a lo establecido en el último inciso del Artículo 16 del Decreto 2372 de 2010.*

- *Que el Distrito de Conservación de Suelos, se regulará y administrará conforme a las disposiciones contenidas en el numeral 16 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 16, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 47 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010 o las disposiciones que las deroguen, modifiquen o sustituyan.*
- *Que el Decreto 2372 de 2010 indica en su Artículo 24 lo siguiente:*

REGISTRO ÚNICO DE ÁREAS PROTEGIDAS DEL SINAP. *Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.*

Que una vez aprobada la fase de contraste dicha área protegida homologada fue inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas protegidas de Colombia.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

Que el Decreto 2372 de 2010 en Artículo 47. PLAN DE MANEJO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS. Indica que cada una de las áreas protegidas que integran el SINAP contará con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del SINAP. Este plan deberá, formularse dentro del año siguiente a la declaratoria o en el caso de las áreas existentes que se integren al SINAP dentro del año siguiente al registro y tener como mínimo lo siguiente:

Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.

Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.

Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que con el fin de regular las actividades y cumplir con los objetivos de conservación del Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen en jurisdicción del Departamento del Quindío, en concordancia con el artículo Tercero del Acuerdo 012 de 2011, la CRQ elaboró el Plan de Manejo según los lineamientos establecidos en el Decreto 2372 de 2010.

Que la anterior regulación se realiza luego de agotados todos los procedimientos previos de validación externa e interna del plan por el Órgano Directivo competente para la realización de la declaratoria, como se precisa en el Acuerdo de Consejo Directivo 012 de 2011.

Que el artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 preconiza que:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

“La reserva, alinderación, declaración, administración y sustracción de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, son determinantes ambientales y por lo tanto normas de superior jerarquía que no pueden ser desconocidas, contrariadas o modificadas en la elaboración, revisión y ajuste y/o modificación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y distritos, de acuerdo con la Constitución y la ley”

Que esta misma norma plantea en su artículo 35 lo siguiente:

De acuerdo a la destinación prevista para cada categoría de manejo, los usos y las consecuentes actividades permitidas, deben regularse para cada área protegida en el Plan de Manejo y ceñirse a sus definiciones:

- a) **Usos de preservación:** Comprenden todas aquellas actividades de protección, regulación, ordenamiento y control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- b) **Usos de restauración:** Comprenden todas las actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas; manejo, repoblación, reintroducción o trasplante de especies y enriquecimiento y manejo de hábitats, dirigidas a recuperar los atributos de la biodiversidad.
- c) **Usos de Conocimiento:** Comprenden todas las actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
- d) **De uso sostenible:** Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

ganaderas, mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo y habitacionales no nucleadas con restricciones en la densidad de ocupación y construcción siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

- e) **Usos de disfrute:** Comprenden todas las actividades de recreación y ecoturismo, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad previstos para cada categoría.

Al mismo tiempo el decreto 2372 de 2010 contempla los siguientes párrafos para el artículo 35:

Parágrafo 1. Los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación.

Parágrafo 2. En las distintas áreas protegidas que integran el SINAP se prohíben todos los usos y actividades que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría.

Que el artículo 16 del decreto 3272 de 2010 establece que los usos y actividades permitidas en la categoría de Distrito de Conservación de Suelos son: *"la restauración, el uso sostenible, preservación, conocimiento y disfrute, de conformidad a las definiciones contenidas en el artículo 35 del Decreto 2372 de 2010, las cuales, deben regularse en el Plan de Manejo que se formule para el área protegida"*.

Que en mérito de lo expuesto se:

ACUERDA:



QUINDÍO
Verde, Humano y Sostenible
Por plus para la Vida!

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR EL PLAN DE MANEJO. Se adopta el Plan de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos Barbas – Bremen, que consta de los siguientes componentes:

Componente diagnóstico
Componente de Ordenamiento
Componente Estratégico.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los componentes a los que hace referencia este artículo fueron desarrollados y consignados en documento adjunto, el cual se considera parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVOS DEL PLAN DE MANEJO. Objetivo General: El Plan de Manejo del DCS Barbas – Bremen tiene por objeto formular estrategias que permitan adelantar gestión ambiental integral en el área protegida, de tal manera que al mismo tiempo que garantiza la funcionalidad ecológica, preserva la biodiversidad y la capacidad para la generación de bienes y servicios ambientales que beneficien el área de influencia.

Objetivos específicos.

1. Ejercer control y vigilancia en cumplimiento del decreto 2372 de 2010 y de los proyectos, obras y actividades contempladas en el presente Plan de Manejo y las demás determinantes ambientales.
2. Proteger y mantener el recurso hídrico en calidad y cantidad para los seres vivos que dependen de este territorio.
3. Conservar la biodiversidad genética, tanto ecosistémica como de especies.
4. Promover la preservación y restauración de ecosistemas estratégicos representativos con participación directa, tanto comunitaria como institucional.
5. Diseñar y promover estímulos en los particulares para la reconversión de sistemas productivos que involucren prácticas de conservación.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

6. Fortalecer la educación ambiental, la investigación y la creación colectiva de conocimiento. Esto con el fin de que todos los habitantes del territorio comprendan mejor la riqueza, y el valor inherentes en la protección de los recursos naturales del área.
7. Fomentar el desarrollo del turismo regional sostenible.
8. Mejorar la calidad de vida de las comunidades de la zona de influencia del DCS BB.

ARTICULO TERCERO: ESQUEMA INSTITUCIONAL DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DEL PLAN DE MANEJO. Para la ejecución y coordinación de este plan se plantean dos instancias:

- Un comité interinstitucional de participación para la ejecución del plan de manejo.
- La Unidad de Gestión técnica para la ejecución del plan de manejo.

Comité Interinstitucional de participación para la ejecución del plan de manejo.

El comité interinstitucional de participación es un órgano consultivo, que respalda la ejecución del presente Plan de Manejo, estará integrado por delegados comunitarios e institucionales de los municipios de Circasia y Filandia, así como de las instituciones del orden departamental que tienen injerencia directa en el área protegida.

La conformación y el reglamento oficial del Comité Interinstitucional se formularán en el siguiente mes a la aprobación del presente Plan de Manejo, su Secretaría Técnica estará a cargo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la cual convocará la reunión inicial para tales efectos

Objetivo general del comité.

Integrar a los actores públicos y privados desde el enfoque cultural e histórico, utilizando recursos tecnológicos, económicos y políticos necesarios para propiciar el conocimiento,



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

conservación, buen uso y disfrute de la naturaleza, que propenda por la sostenibilidad y defensa de la calidad de vida de los habitantes del área protegida DCS BB, ubicado en los municipios de Filandia, Circasia y su zona de influencia.

Objetivos específicos:

- Orientar las acciones de planificación en el marco del conocimiento, conservación, buen uso y disfrute del DCSBB.
- Gestionar las acciones de carácter político, económico, social y cultural, que incidan en el plan de manejo, como impactos estratégicos en el marco regional.
- implementar proyectos, obras y actividades viables, enmarcados dentro de un plan operativo priorizado.
- realizar seguimiento, evaluación y control del plan de manejo y las dinámicas propias del área protegida.

UNIDAD DE GESTIÓN TÉCNICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO.

Esta unidad será conformada por profesionales de diferentes disciplinas que pertenecen a las diferentes dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Su principal objetivo es articular las acciones que se desarrollan en los diferentes programas y proyectos del plan de acción de la CRQ para la ejecución del plan de manejo de esta Área Protegida (AP) en el cumplimiento de los objetivos de conservación propuestos para este territorio.

La unidad de gestión técnica será dinamizada por un coordinador del AP el cual se encargará de realizar las acciones pertinentes para su conformación y puesta en marcha de acuerdo a los lineamientos técnicos del plan de manejo por medio de un plan operativo de trabajo.

La unidad de gestión estará conformada por los siguientes funcionarios:

1 Coordinador para la gestión integral del Plan de Manejo, de la Subdirección de Gestión Ambiental.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

1 Funcionario de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

1 Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental.

1 Funcionario de la Oficina Asesora de Planeación.

Las funciones de la Unidad de Gestión Técnica deberán ser acordadas por los profesionales delegados a esta unidad y concertados en los objetivos laborales con los jefes inmediatos de las subdirecciones respectivas.

ARTICULO CUARTO: USOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS EN EL DISTRITO DE CONSERVACION DE SUELOS BARBAS BREMEN-

Los usos contemplados dentro del Plan de Manejo son:

ZONA DE RESTAURACION.

USOS PERMITIDOS.

- ✓ Actividades de recuperación y rehabilitación de ecosistemas.
- ✓ Manejo, repoblación, reintroducción o trasplante dirigido bajo un protocolo con especies nativas.
- ✓ Enriquecimiento y manejo de hábitats.
- ✓ Implementación de procesos de restauración pasiva e inducida.
- ✓ Implementación, mantenimiento y mejoramiento de obras de bioingeniería, para estabilización de suelos.
- ✓ Investigación.
- ✓ Reforestación.
- ✓ Enriquecimientos forestales con especies nativas.
- ✓ Educación ambiental dirigida.
- ✓ Cerramiento de las coberturas que hacen parte de esta zona para su recuperación y protección frente las actividades agropecuarias.
- ✓ Implementación de herramientas de manejo del paisaje.
- ✓ Reconversión productiva.
- ✓ Implementación de buenas prácticas agropecuarias para la recuperación de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

suelos.

Usos Prohibidos.

- ✓ Actividades de producción agropecuaria al interior.
- ✓ Extracción de material biológico (flora y fauna).
- ✓ Construcción de infraestructura.
- ✓ Aprovechamiento de la biodiversidad.
- ✓ Desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales.
- ✓ Proyectos de desarrollo y habitacionales.
- ✓ Tala.
- ✓ Quemaz.

ZONA DE PRESERVACION.

Usos Permitidos.

- ✓ Actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.
- ✓ Acciones de preservación integral de los recursos naturales para garantizar su intangibilidad y perpetuación.
- ✓ Monitoreo de la diversidad biológica.
- ✓ Investigación de la biodiversidad.
- ✓ Implementación de estrategias de educación ambiental.
- ✓ Desarrollo de estrategias y acciones de manejo para la conservación de la diversidad biológica.
- ✓ Ejecución de planes de conservación para las especies de flora y fauna allí presentes.
- ✓ Consolidación de áreas forestales protectoras.
- ✓ Preservación de humedales.

Usos Prohibidos.

- ✓ Tala de especies vegetales nativas.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

- ✓ Producción agrícola, pecuaria, forestal industrial, minera.
- ✓ Desarrollo de proyectos de urbanización.
- ✓ Parcelación del suelo.
- ✓ Desarrollo de proyectos mineros.
- ✓ Construcción de vías.
- ✓ Caza y tráfico de especies de flora y fauna nativa.
- ✓ Extracción de material genético. (Flora y fauna)
- ✓ Desarrollo de macro y mega proyectos energéticos, hidroeléctricos y de gran tamaño que incidan negativamente sobre los objetivos de conservación del área protegida, sus ecosistemas y especies.

ZONA DE USO SOSTENIBLE – SUBZONA PARA EL DESARROLLO Y SUBZONA PARA EL APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE.

La zona de uso sostenible y sus usos se han definido de acuerdo a los grupos de tierras según el estudio semidetallado de suelos del departamento del Quindío (IGAC, et al. Sin Fecha)

Tierras Con Vocación Agroforestal.

Usos permitidos:

- ✓ Cultivos de café, plátano o banano, cacao, Cítricos, Guayaba var. Pera, Aguacate var. Hass, macadamia, entre otros.
- ✓ Plantaciones de Leucaena, matarratón, balsa, cedro, guayacán amarillo o rosado y simultáneamente se pueden sembrar especies de pastos como brachiaria amarga, estrella, puntero, elefante, kinggrass, taiwan, imperial, guinea o india, solos o en mezclas con leguminosas como kudzú y centrosema.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

Tierras con vocación agrícola.

Tierras Para Cultivos Permanentes Intensivos De Clima Templado (CPlm):

Para los grupos de tierra CPlm/2pe-1:

Usos permitidos:

- ✓ Cultivos de café, plátano, banano bocadillo, caña panelera, guayaba común y var. Pera.
- ✓ El uso de coberturas vegetales, la siembra de árboles para sombrío permanente como Flor morado o Guayacán, Nogal Cafetero y Teca, entre otros empleados para producción de madera; plantar en curvas de nivel o en sentido transversal a las pendientes.

Usos Prohibidos:

- ✓ Evitar por completo la actividad ganadera.

Para los grupos de tierra CPlm/3p-1:

Usos Permitidos:

- ✓ Cultivos de café, Yuca, Guayaba, Cítricos, Plátano, Aguacate, Hass, Guayaba var Pera, Macadamia, Banano bocadillo, Maracuyá, Lulo, Pitahaya, Piña, Aji, Papaya, Berenjena.

Para los grupos de tierra CPlm/3pe-1:

Usos Permitidos:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

- ✓ Cultivos de café, Yuca, Guayaba, Cítricos, Plátano, Aguacate, Hass, Guayaba var Pera, Macadamia, Banano bocadillo, Maracuyá, Lulo, Pitahaya, Piña, Ají, Papaya, Berenjena.
- ✓ El uso de coberturas vegetales, la siembra de árboles para sombrero permanente como Flor morado o Guayacán, Nogal Cafetero y Teca, entre otros empleados para producción de madera; plantar en curvas de nivel o en sentido transversal a las pendientes.

Usos Prohibidos:

- ✓ Evitar por completo la actividad ganadera.

Tierras Para Cultivos Permanentes Semi- Intensivos De Clima Frio (CPfs):

Para los grupos de tierras CPSf/4c-1:

Usos permitidos:

- ✓ Cultivos de mora, tomate de árbol, granadilla, manzano, pera, durazno, ciruelo, curuba, fresa, innovar con cultivos como la uchuva y la Granadilla var Chulupa.

Para los grupos de tierra CPSf/4pc-1:

Usos Permitidos:

- ✓ Cultivos de mora, tomate de árbol, granadilla, manzano, pera, durazno, ciruelo, curuba, fresa, innovar con cultivos como la uchuva y la Granadilla var Chulupa.

Tierras Para Cultivos Permanentes Semi- Intensivos De Clima Medio (Cpsm):

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÓ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

Para los grupos de tierra CPSm/4e-1:

Usos Permitidos:

- ✓ Cultivos de Café, Papaya híbrido Tainung, Plátano, Banano bocadillo, cítricos, Guayaba var. Pera, Aguacate var. Hass, Macadamia, Maracuyá var.Flavicarpa, Lulo var. Castilla, Pitahaya var. Amarilla, Aji var. Tabasco, Berenjena híbrido Barcelona, o especies dentro del reglón de la floricultura como Heliconia sp u orquídeas, entre otras.

Tierras Con Cultivos Transitorios Intensivos De Clima Medio (CtIm):

Para los grupos de tierra CTIm/2p-1:

Usos Permitidos:

- ✓ Cultivos de Tomate utilizando materiales híbridos como Ulises, Aslam, Calima, o variedades de los tipos chonto, cherry, larga vida, santa clara; Maíz dulce tipos amarillo y blanco, Pimentón tipo Lamuyo: híbridos Quetzal, Robledo, Nathali, Marte F1; Pepino tipo slicer o pepinillo: híbridos Deepblack, Excalibur, Exocert, Jaguar, La Fayette; Habichuela híbrido Blue lake 57 Frijol var Calima; Calabacín cocozelle; Apio; Cilantro tipo crespo; Cebolla tipo larga, Cebolla tipo roja y granex zanahoria tipo danvers, entre otros.

Tierras con Vocación Forestal

Tierras Para Uso Forestal De Produccion (FPD):

Para los grupos de tierra FPDf/6e-1:



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÓ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

Usos Permitidos:

- ✓ Aliso, Laurel, Sangro, Oloroso, Cedro, aliso, Arrayán, etc.

Para los grupos de tierra FPDm/6e-2:

Usos Permitidos:

- ✓ Guadua, cedro, caracolí, Cedrillo, ceiba, cedro nogal, caracolí, Trompillo, Tuno blanco, caucho, Guamo.

Tierras Forestales De Protección (FPR):

Para los grupos de tierra FPR / 7p-3:

Usos Permitidos:

Ciprés, aliso, cedro, laurel, Cambulo, Cajeto, Botagajo, etc

Para los grupos de tierra FPR / 8p-3:

Usos Permitidos:

- ✓ Ciprés, aliso, cedro, laurel, Cambulo, Cajeto, Botagajo etc.
- ✓ A continuación se plantean otros usos complementarios, que se deben tener en cuenta en la zona de uso sostenible del DCS Barbas Bremen.

Otros usos complementarios son:

Usos permitidos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

- ✓ **Producción agropecuaria.** Tendiente a la reconversión agrícola y ganadera, con buenas prácticas agropecuarias.
- ✓ **Producción silvopastoril.** Involucrando árboles en los potreros, protección de fuentes hídricas, cerramiento de relictos de bosque, capacidad de carga moderada.
- ✓ **Producción agroforestal.** Son áreas que deben dedicarse a cultivos con la inclusión permanente del componente arbóreo y arbustivo que permita la protección y el mantenimiento de la capacidad productiva del suelo, el reciclaje de nutrientes y disminuya su susceptibilidad a erosión y degradación.
- ✓ **Consolidación de bosques riparios.**
- ✓ **Protección y mantenimiento de zonas forestales protectoras.**
- ✓ **Implementación de corredores biológicos.** A través de la matriz productiva.
- ✓ **Protección de relictos de bosque.** Que circundan la matriz productiva.
- ✓ **Preservación de Humedales y lagunas.** Inmersos en la matriz productiva.
- ✓ **Producción forestal.** Que indique un cambio drástico en la vocación productiva.
- ✓ **Producción agropecuaria con restricciones:** Aquellas destinadas a la actividad productiva agrícola y pecuaria donde se deben adelantar prácticas de manejo y conservación de suelos y establecimiento de cultivos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÓ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

densos y asociados para evitar la degradación del suelo y demás recursos relacionados.

Usos Prohibidos.

- ✓ **Parcelación:** Debe ajustarse a las normas de ordenamiento territorial vigentes y a las determinantes ambientales para el territorio.
- ✓ **Producción minera a baja, mediana y gran escala (Mega minería).**
- ✓ **Intervención de franjas forestales protectoras.** Son aquellas que deben ser conservadas permanentemente con bosques naturales. Su finalidad exclusiva es la protección de suelos, agua, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos naturales renovables. En estos sitios se presentan por lo general los **Bosques riparios** con franjas de retiros obligados desde las corrientes hídricas en una distancia de hasta de 30 metros, medida desde el nivel máximo de flujo, a un período de retorno mínimo de 15 años, (Decreto 2811/74).
- ✓ **Parcelaciones y vivienda campestre** en áreas y polígonos que no se han concertado con la autoridad ambiental y previa definición de las densidades máximas para vivienda campestre en suelo rural en el territorio del AP.
- ✓ **Producción agropecuaria en áreas con pendientes mayores al 70%:** Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos. En la ganadería deben ser utilizadas con semovientes de bajo peso y con una carga leve.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÓ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

ZONA GENERAL DE USO PÚBLICO.

En esta zona se pueden destinar áreas para la implementación de proyectos de uso público con énfasis en turismo.

Las áreas destinadas a esta actividad tienen características especiales localización, clima, infraestructura, atractivo paisajístico, y representan un potencial productivo para el AP.

Sin embargo la industria del turismo no puede generar daño al ambiente y debe armonizar sus actividades con los recursos naturales hacia la búsqueda de actividades sostenidas.

Dentro de la actividad turística y con ánimo de orientar la zonificación del DCS BB, se deben diferenciar los siguientes tipos de turismo:

- ✓ **Ecoturismo:** Es aquella forma de turismo especializado y dirigido, que se desarrolla en áreas con un atractivo natural especial que se enmarca dentro de los parámetros del desarrollo humano sostenible. El ecoturismo busca la recreación, el esparcimiento y la educación del visitante a través de la observación, el estudio de los valores naturales y los aspectos culturales e históricos relacionados con ellos.
- ✓ **Agroturismo:** Es un tipo de turismo especializado en el cual el turista se involucra con el agricultor en las labores agropecuarias. Por sus características, este tipo de turismo se desarrolla en actividades vinculadas a la agricultura, la ganadería u otra actividad buscando con ello generar un ingreso adicional a la economía rural.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIÓ

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

Usos Permitidos.

- ✓ Actividades de recreación y ecoturismo. Con base en un esquema de ordenamiento turístico para el área protegida.
- ✓ Construcción, adecuación o mantenimiento de la infraestructura necesaria para el desarrollo de actividades de ecoturismo, siempre y cuando no alteren los atributos de la biodiversidad previstos para la categoría del área protegida.
- ✓ Mejoramiento de actividades turísticas actuales.

Usos Prohibidos.

- ✓ Actividades turísticas no compatibles con la conservación de la diversidad biológica.
- ✓ Actividades de producción agropecuaria.
- ✓ Extracción de material biológico (flora y fauna).
- ✓ Aprovechamiento de la biodiversidad.
- ✓ Desarrollo de actividades agrícolas, ganaderas, mineras, forestales, industriales.
- ✓ Proyectos de desarrollo y habitacionales.
- ✓ Tala.
- ✓ Quemadas.

ARTÍCULO QUINTO.-DETERMINANTE AMBIENTAL- Acoger y aplicar las indicaciones de las que trata el decreto 2372 de 2010 en los artículos 19 y 35 en materia de determinante ambiental de superior jerarquía para el territorio que comprende el Distrito de Conservación de Suelos Barbas Bremen, con respecto a la planificación del territorio de los municipios de Circasia y Filandia.

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No.016

OCTUBRE 29 DE 2014

ARTÍCULO SEXTO.- PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN

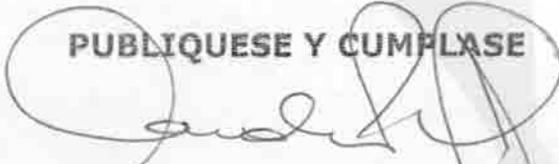
Envíese copia del presente Acuerdo a los municipios de Filandia y Circasia, para que incluyan en el Esquema de Ordenamiento Territorial, las determinantes de regulación, manejo y gestión contenidas en el Plan de Manejo del Distrito de Conservación de Suelos Barbas – Bremen, con su respectiva zonificación y reglamentación de usos, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 19 y 31 del Decreto 2372 de 2010.

Este Acuerdo será publicado en el Diario Oficial. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2372 de 2010.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas de su misma jerarquía que le sean contrarias

Realizado en Armenia, Quindío, a los Veintinueve (29) días del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



SANDRA PAOLA HURTADO PALACIO
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO



JHON FABER QUINTERO OLAYA
Secretario Consejo Directivo

Proyectó: Héctor Fabio Gómez Botero – Contratista CRQ – OAP. Luis Gabriel Mejía Montes – Profesional Universitario CRQ – GA.